



Interlocutorio	1012
Radicado	05266 31 03 003 2021 00216 00
Proceso	Prueba extraproceso
Solicitante	In Inmobiliaria Corporativa de Colombia S.A.S.
Solicitado (s)	William de Jesús Vélez Sierra y otros.
Asunto	Se entienden surtidas las notificaciones y fija fecha para audiencia.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante allegó memoriales informando la gestión de notificación a las sociedades Promotora Metrosur S.A.S. y Gran Colombia Gold Segovia S.A., a las direcciones de correos electrónicas informadas en la solicitud de prueba extraprocesal, al igual que a William de Jesús Vélez Sierra, efectuada de forma física.

Una vez revisadas dichas gestiones de notificación, se deberán hacer las siguientes precisiones:

- 1. Respecto a la notificación surtida frente William de Jesús Vélez Sierra, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G.P., se tiene debidamente notificado.
- 2. Respecto a las notificaciones surtidas frente a Promotora Metrosur S.A.S. y Gran Colombia Gold Segovia S.A., se tienen notificados personalmente, conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al encontrarse debidamente notificadas las partes solicitadas, se fija fecha de audiencia para la práctica de (i) interrogatorio de parte extraproceso que se realizará a William de Jesús Vélez Sierra, Álvaro Panesso Lineros, como representante legal de la sociedad Promotora Metrosur S.A.S. -o quien haga sus veces- y a Lombardo Paredes Arenas, como representante legal de la sociedad Gran Colombia Gold Segovia -o quien haga sus veces-; quienes deberán responder al interrogatorio que le formulará verbalmente o por escrito la apoderada de la sociedad solicitante; (ii) exhibición de

documentos en poder de las sociedades Promotora Metrosur S.A.S. y Gran Colombia Gold Segovia S.A., para lo cual se establece el cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 am, a través de la plataforma teams, la cual se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes.

Teniendo en cuenta que de William de Jesús Vélez Sierra se desconoce su dirección electrónica, se requiere a la parte solicitante para que informe un correo electrónico del solicitado, a fin de remitirle el link de acceso a la audiencia programada.

Notifíquese lo dispuesto en este proveído a las partes solicitadas, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE

02

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828d86161f580bf1aae1ecc4ca5ecfdd3528ba316998477774001a16dc48a3bf**

Documento generado en 25/11/2021 04:49:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>